

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00666 00
Interlocutorio: No. 421

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Moto Experiencia S.A.S., entidad identificada con el Nit. No. 9007761153 y en contra de Lady Jaramillo Sánchez, identificada con la C.C. No. 41.904.777 y Juan Felipe Romero Vanegas, identificado con la C.C. No. 1.036.608.701, por el pago total de la obligación.

2) Cancelar el embargo y retención de los honorarios devengados por la ejecutada Lady Jaramillo Sánchez, identificada con la C.C. No. 41.904.777 quien se encuentra vinculada en calidad de contratista con la Alcaldía de Armenia – Secretaría de Gobierno y Convivencia.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 111 de fecha 6 de febrero de 2024, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, bonificaciones y/o indemnizaciones percibidas por el ejecutado Juan Felipe Romero Vanegas identificado con la C.C. No. 1.036.608.701, por laborar como patrullero al servicio de la Policía Nacional.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando les fue comunicada mediante oficio No. 112 de fecha 6 de febrero de 2024, el cual queda sin vigencia.

4) Entréguese a la parte actora la suma de \$411.436,60, dinero que deberá consignarse en la cuenta corriente No. 75632459307 de Bancolombia y con el cual se entiende pagado el capital, intereses y costas totales del proceso.

El dinero restante o que el que llegue después, se entregará a quien se le fue descontado, hágase los fraccionamientos de rigor de ser necesario.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 56
Fecha de notificación por estado 09/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d25cd8eb04fa100e94cdb870cd7b33f39aab6f52c52f4f84ab50c7a2d53197d

Documento generado en 08/04/2024 11:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>